



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). **Proceso ejecutivo No.11001-31-05-012-2019-00405-00.** Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud del fraccionamiento del título y el recurso de reposición elevado por el apoderado de la parte ejecutante. El expediente consta de 1 cuaderno con 129 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el expediente se tiene que, mediante auto del 22 de octubre de 2021, notificado a las partes en estado del 29 de octubre de 2021, se ordenó la entrega de los títulos 400100007534125 y 400100007531658 a favor de la sociedad ejecutada MUROS Y CONCRETOS S.A.S. y se negó la solicitud de fraccionamiento, dado que el abogado no tenía facultades para cobrar y en este proceso no se debaten temas relacionados con honorarios.

A pesar de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutada insiste en escrito del 2 de noviembre en el fraccionamiento de los títulos, para lo cual allega certificaciones bancarias y autorización otorgada por el representante legal de su prohijada y el 3 de noviembre interpone recurso de reposición, donde aduce que cuenta con autorización del representante legal de la sociedad ejecutada MUROS Y CONCRETOS S.A.S.

Obra a folio 129 del expediente documento donde el señor Ciro Heberto Mosquera Mosquera, quien funge como representante legal de la sociedad MUROS Y CONCRETOS S.A.S. según consta en el certificado de existencia y representación legal, autoriza al abogado DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ para que reciba la suma de \$11.774.287.

Por lo anterior, atendiendo la solicitud realizada por el representante de la empresa ejecutada, dado que se presentó el recurso de reposición, en el término de ley, y que el abogado DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ se encuentra facultado para recibir la suma de \$11.774.287, se dispone:

PRIMERO: Reponer el ordinal tercero del auto del 22 de octubre de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el fraccionamiento del título judicial No.400100007534125 por valor de \$50.966.754,50, en los siguientes términos:

- a. Por la suma de \$11.774.287 que una vez allegado por el Banco Agrario deberá ser entregado al abogado DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ.
- b. Por la suma de \$39.192.467,50 que deberá ser entregado a la sociedad MUROS Y CONCRETOS S.A.S.

TERCERO: Una vez se reciba el título judicial por valor de \$11.774.287, elabórese la orden de pago con abono a la cuenta de ahorros No.43092392083 de Bancolombia, del abogado DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ, identificado con C.C. No.70.905.060.

CUARTO: Una vez se reciba el título judicial por valor de \$39.192.467,50 hágase la entrega mediante abono a la cuenta de ahorros No.43645890460 de Bancolombia, de la sociedad MUROS Y CONCRETOS S.A.S., identificada con el Nit. 900868935-1.

QUINTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto de fecha 22 de octubre de 2021 respecto del título No.400100007531658.

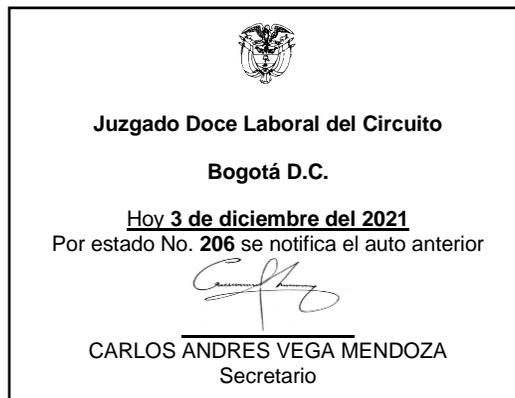


SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6293333d2c0fa7906442491a68a817b317c0cbfb45689a57d9fc758f9130e754**

Documento generado en 02/12/2021 09:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00818-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se presentó, en el término de ley, escrito de contestación de la demanda por parte de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que el escrito de contestación presentado por Alpina cumple los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., y revisadas las demás piezas procesales, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. No. 830.515.294-0 y representada legalmente por ANDRES DARIO GODOY CORDOBA, como apoderada principal de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.S.A., conforme con las facultades obrantes en el certificado de existencia y representación legal (pág. 89, archivo 003), y al abogado CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZÓN, identificado con C.C.1.032.470.700 y titular de la T.P. No.347.852, como apoderado sustituto de la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., quien se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal como abogado de la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

TERCERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL LUNES DOS (2) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia, por lo que es deber de las partes hacer comparecer a los testigos, en caso de haber sido solicitados.

CUARTO: Con ocasión de las situaciones generadas por la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d49f82cb80e25891cfb803d77aec7399c61e7b41eab54df2250254e5f27431**

Documento generado en 02/12/2021 09:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00196-00.** Al Despacho del señor Juez informando que se presentó escrito de contestación a la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Igualmente, obra constancia de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente se tiene que únicamente consta notificación a Colpensiones y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, pero no así a Porvenir. Sin embargo, dicha entidad allegó contestación de demanda por medio de apoderado judicial el 30 de junio de 2021, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G. del P.

En lo que tiene que ver con los escritos de contestación y dado que cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., es por lo que la demanda se tendrá por contestada.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con Nit. No.811.046.819-5 y representada legalmente por la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con C.C. No.1.037.639.320 y titular de la T.P. No.288.820 del C. S. de la J., como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos de la Escritura Pública No.0120 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá D.C., que se encuentra como anexo en el expediente digital (archivo 006). Igualmente, al abogado LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ, identificado con C.C. No.74.080.202 y titular de la T.P. No 237.001 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder (pág. 35, archivo 006).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., conforme lo expuesto.

QUINTO: Reconocer al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con C.C. No.79.985.203 y titular de la T.P. No.115.849 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No.788 de 6 de abril de 2021, de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá, presentada como anexo en la contestación (archivo 005).

SEXTO: Tener por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SÉPTIMO: Señalar el día MARTES CINCO (5) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S. En el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotadas las demás etapas, se llevará a cabo la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., se practicarán las pruebas decretadas y, de ser posible, se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia.



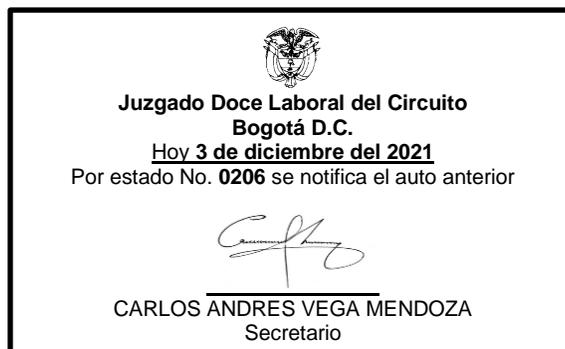
OCTAVO: Con ocasión de las situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que implican que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas, se solicita a los apoderados aportar y actualizar tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de los testigos, en caso de que haya sido solicitados, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

NOVENO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones lo correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de26cabbdebaecc16a0cdfac232ddc68c2990f580f665195f159e20184814515**

Documento generado en 02/12/2021 09:55:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00282-00**. Al despacho informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. El expediente consta de 07 archivos pdf con un total de 700 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el despacho tiene por subsanada la demanda y dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Jeisson Giovanni Bautista Rodríguez, identificado con C.C. No.1.070.591.103 y titular de la T.P. No. 282.758 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Samuel Erasmo Huérfano Pabón, en los términos y para los efectos del poder conferido (pág. 14 a 15 del archivo denominado “007. Subsanación demanda” del expediente digital).

SEGUNDO: Tener como único texto de demanda el obrante en las páginas 4 a 13 del archivo “007. SUBSANACIÓN DEMANDA” del expediente digital.

TERCERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el señor SAMUEL ERASMO HUÉRFANO PABÓN contra INVERSIONES ALDEMAR S.A.

CUARTO: Notificar a INVERSIONES ALDEMAR S.A. para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación al correo electrónico contabilidad@carroceriasiqb.com de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportando las respectivas constancias.

SEXTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los documentos relacionados en el acápite denominado “Documentos que se encuentran en poder del demandado y que deberán aportarse con la contestación” (pág. 10 y 11 del archivo denominado “007. Subsanación demanda” del expediente digital).

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb0f0124b8cb5e71ebfce05146c56b82ca86af31a90427d13826dd3d2afae5a**

Documento generado en 02/12/2021 02:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No.11001-31-05-012-2021-00416-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14799. El expediente consta de 10 archivos pdf con un total de 96 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) Los numerales 7 y 8 del acápite de HECHOS, son fundamentos de orden jurídico por lo cual deberán ser modificados, eliminados o ubicados en el acápite correspondiente.
- c) El poder allegado está dirigido a “*Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos*”, deberá presentarlo en debida forma y acogiendo los parámetros del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el finde que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7583feeff764965d3ccba874fe9d0866b242b185d1a7d731553ad2426e6dcd**

Documento generado en 02/12/2021 05:52:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00418-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No.14869. El expediente consta de 12 archivos pdf con un total de 28 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- b) Las pretensiones de los numerales 2, 3 y 4 van dirigidas en contra de COLPENSIONES, entidad que no fue demandada.
- c) El numeral 3 del título de hechos contiene afirmaciones y conclusiones del apoderado, las conclusiones deben ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- d) Los numerales 9 a 11 y 13 son conclusiones del apoderado, las apreciaciones subjetivas deben ir en acápite diferente o excluirse.
- e) El documento denominado “Carta convocatoria y listado de docentes aspirantes al Consejo Directivo...” fue digitalizado de manera ilegible. Deberá aportarlo en condiciones óptimas.
- f) Respecto de los acápites denominados “INSPECCIÓN JUDICIAL” y “OFICIOS”, los documentos deben solicitarse de conformidad con el artículo 54B del C.P. del T. y de la S.S. toda vez que se trata de información que se encuentra en poder la demandada, para que sean allegados con la contestación, como lo establece el artículo 31 de la misma normatividad, párrafo 1º, numeral 2.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388e59f9973b5821d0c9f73254883779aebfad3d051616656f3cf5967fa271bc**

Documento generado en 02/12/2021 02:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00419-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 14885. El expediente consta de 2 archivos pdf con un total de 25 folios. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado Jesús Alfonso Caicedo Angulo, identificado con C.C. No.16.488.942 y titular de la T.P. No.72.682 del C.S. de la J, como apoderado judicial del señor Leonel Sosa Moreno, en los términos y para los efectos del poder conferido (Fl. 7 y 8 del archivo denominado "001. DEMANDA" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por presentar las siguientes falencias:

- a) Los numerales 11 y 17 del título de hechos son conclusiones del apoderado, que deberán ir en el acápite correspondiente o excluirse.
- b) No se aportó constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas 1.) C & C SOLUCIONES ELECTROMECANICAS S.A.S y 2.) CONSTRUCCIONES ACUSTICAS S.A.S., tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a1e9a764bc13c24c913d12923ce3862b3838a2063f08ee6f69ba1b68f6b911**

Documento generado en 02/12/2021 06:25:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TUTELA No 11001-31-05-012-2021-00552-00

INFORME SECRETARIAL - Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del Señor Juez informando que por reparto correspondió la presente acción de tutela bajo secuencia No. 18033. Sírvase proveer.

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

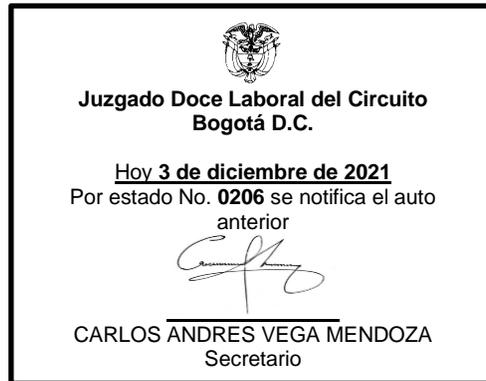
PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción de tutela instaurada por la señora **MILFA DUCUARA LOAIZA**, identificada con C.C. No.51.909.160, contra **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y COMERCIO – INNPULSA COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y COMERCIO – INNPULSA COLOMBIA** en los correos notificacionesjudiciales@mincit.gov.co y info@innpulsacolombia.com, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación se pronuncie respecto de los hechos que sustentan esta acción constitucional y ejerza su derecho de defensa, allegando copia de toda la documental que repose en su poder. Se advierte a la accionada que el pronunciamiento que se efectúe con ocasión a la presente acción constitucional, debe ser remitido con copia al correo electrónico de la accionante

TERCERO: COMUNICAR a la accionante lo decidido en el presente auto, a través del correo electrónico informacionjudicial09@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
JOSÉ OLIVER MARROQUÍN GUTIÉRREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jose Oliver Marroquin Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c795ac7717b541345ec5082981a53da567597c36163fd3f8869cef3cc57074ad**

Documento generado en 02/12/2021 06:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>